



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00115-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
ALBA DIVA MARTINEZ A.
aldimara@hotmail.com


2-2016-002698
2016-02-24 07:20:42 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:ALBA DIVA MARTINEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-135 -CONSULTA
Tema	Aplicación de NIIF en Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito por favor me indique si ¿un conjunto residencial que según los estados financieros tiene activos por 85 millones que clasifica en el grupo 3 debe presentar sus estados financieros con corte a diciembre 31 del 2015 bajo NIIF o debe esperar a que la Asamblea de copropietarios apruebe estados financieros bajo 2649?

Así como también nos informe si los cambios bajo la normatividad de una contabilidad simplificada con lo que se lleva hoy en día no tiene cambios de alto impacto, ya que según el nuevo marco los registros se hacen a costo histórico.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El consultante señala que su compañía está clasificada en grupo 3 bajo NIIF.

El Decreto Único 2420 de 2015 (que recogió los Decretos 2706/2012, 3022, 3023 y 3024 de 2013) en el artículo 1.1.3.2 establece el cronograma de aplicación de las NIF para el grupo 3 así: periodo de preparación obligatoria año 2013, Estado de Situación Financiera de Apertura, enero 1 de 2014, año de transición 2014, inicio de la aplicación del nuevo marco de principios, enero 1 de 2015, por lo tanto, el 31 de diciembre 2015 las entidades clasificadas en grupo 3 deben presentar los primeros estados financieros aplicando lo establecido en el nuevo marco de principios. Esto significa que en las notas, que forman parte de los estados financieros, se incluirá una mención de que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera de la copropiedad según lo establecido en el Anexo 3° del Decreto 2420 de 2015.

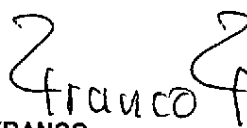
El marco técnico del grupo 3, compilado en el Decreto 2420 de 2015, antes especificado en el Decreto 2706 de 2012 y otras normas, representa una base simplificada de contabilidad, con criterios de medición basados en el costo histórico (precios de la transacción) y con revelaciones mucho menores de las que eran exigidas en el Decreto 2649 de 1993.

El CTCP ha resuelto varias consultas sobre este tema, las cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace consultas, año 2015, consultas 2015-929, 2015-904, 2015-851, 2015-842, 2015-839.

Para facilitar la elaboración de los informes financieros de propósito general, de una entidad del Grupo 3, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 Copropiedades de Uso Residencial o Mixto, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

